

ORD.: N° 1730
ANT.: Informe sobre Programación Cultural junio-2018, elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV.
MAT.: Comunica Acuerdo de Consejo que aplica sanción de multa de 20 (veinte) Unidades Tributarias Mensuales, contemplada en el artículo 33° N°2 de la Ley N°18.838 por infringir los artículos 1° y 6° de las Normas Sobre Transmisión de Programas Culturales.

SANTIAGO, 07 NOV 2018

DE: SEÑOR JORGE CRUZ CAMPOS
SECRETARIO GENERAL(S) DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN

A : SEÑOR FERNANDO GUALDA TORRES
GERENTE GENERAL UCV TV SpA
PRESIDENTE KENNEDY 9070, OF. 601, TORRE ALTO ORIENTE, SANTIAGO

Comunico a usted, que el día 5 de noviembre de 2018, el Consejo Nacional de Televisión aprobó el Acta de la Sesión celebrada el lunes 29 de octubre de 2018, en la cual se adoptó el siguiente Acuerdo:

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley N°18.838;
- II. El Informe sobre Programación Cultural junio-2018, elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual;
- III. Que, en la sesión del día 20 de agosto de 2018, por la unanimidad de los Consejeros presentes, se acordó formular cargo a UCVTV S.p.A., por infringir presuntamente, el artículo 8° de las Normas Sobre Transmisión de Programas Culturales, lo que se configuraría por no haber transmitido en el horario establecido en la norma precitada, el mínimo legal de programación cultural durante la primera y cuarta semana del período Junio-2018, e infringir el artículo 6°, en relación al artículo 7° del precitado texto normativo, por no haber transmitido en el horario legalmente establecido, el mínimo legal de programación cultural durante la primera semana del mismo período
- IV. Que, los cargos fueron notificados mediante oficio CNTV N°1408 de 30 de agosto de 2018,
- V. Que, debidamente notificada de lo anterior, la concesionaria no presentó descargos en tiempo y forma ¹, por lo que serán tenidos estos por evacuados en rebeldía; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el Art. 1° de las Normas Sobre la Transmisión de Programas Culturales, obliga a las Concesionarias de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción y a los Permisionarios de Servicios Limitados de Televisión de transmitir, a lo menos, cuatro horas (240 minutos) de programas culturales a la semana; en armonía con lo dispuesto en el artículo 12°, letra l), de la Ley N° 18.838;

¹ El oficio con los cargos fue depositado en la oficina de correos con fecha 3 de septiembre de 2018, y estos fueron presentados el día 25 de septiembre de 2018.

SEGUNDO: Que, el Art. 6 del mismo cuerpo normativo, establece que *“Al menos dos de las cuatro horas de programación cultural deberán transmitirse en horarios de alta audiencia, que se fijan en este Reglamento, quedando a criterio de cada servicio de televisión, determinar el día y la hora dentro de dichos horarios”*;

TERCERO: En razón de lo anterior, el art. 7 del precitado reglamento, establece que *“De lunes a domingo, ambos días inclusive, el horario de alta audiencia será el comprendido entre las 18:30 y las 00:00”*;

CUARTO: Que, el Art. 4° del precitado texto normativo, establece que se entenderán como programas culturales aquellos que se refieren a los valores que emanan de las identidades multiculturales existentes en el país, así como los relativos a la formación cívica de las personas, los destinados al fortalecimiento de las identidades nacionales, regionales o locales, como fiestas o celebraciones costumbristas, y aquellos destinados a promover el patrimonio universal y, en particular, el patrimonio nacional;

QUINTO: Conviene recordar, de igual manera, que el Art. 14 de la misma preceptiva, establece la obligación de los regulados de, informar mensualmente al Consejo Nacional de Televisión, su programación cultural, por escrito, y dentro de los últimos cinco días hábiles del mes anterior al informado; lo anterior para efectos de fiscalizar los referidos programas, y ver si estos permiten ser reputados como culturales, conforme la normativa citada precedentemente; y que de conformidad a su Art.15 del, la omisión de informar lo referido, hará presumir el incumplimiento de la obligación de transmitir un mínimo de programación cultural en el periodo correspondiente, siendo obligación del respectivo servicio de televisión acreditar lo contrario;

SEXTO: Ahora bien, en la especie, la concesionaria UCV TV S.P.A. -según se desprende del informe de fiscalización citado-, no cumplió con el requisito de transmisión de una cantidad de minutos de programación cultural dentro del horario de alta audiencia, ni tampoco con la emisión de los minutos semanales totales, que exige la normativa reseñada;

Todo lo anterior, durante la primera y cuarta semana del mes de junio del año 2018; registrándose, en horario de alta audiencia -esto es de 18:30 a 00:00 horas, de lunes a domingo-, 111 minutos de programación cultural en la primera semana de ese mes; y 173 y 238 minutos de programación cultural, como minutaje global de programación cultural durante la primera y cuarta semana, respectivamente;

SÉPTIMO: En efecto, en el período junio-2018, la concesionaria, informó como programas de carácter cultural a emitir, en el horario contemplado en el artículo 7° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales, durante la primera semana (28 de mayo-3 de junio de 2018): 1) “Love Nature-Los papiones sagrados del Awash”, el día 2 de junio (53 min.); 2) “Love Nature-Misterios del río Mekong: China, la travesía continua”, el día 2 de junio (58 min.), por lo que; lo que dista del total semanal exigido en este horario, dando un total de transmisión cultural de 111 minutos;

OCTAVO: De todo lo anterior, se infiere el incumplimiento de los artículos 1° y 6°, de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales, por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó, por la unanimidad de los Consejeros presentes, imponer a UCVTV S.p.A., la sanción de multa de 20 (veinte) Unidades Tributarias Mensuales, contemplada en el artículo 33° N°2 de la Ley N°18.838 por infringir los artículos 1° y 6° de las Normas Sobre Transmisión de Programas Culturales, lo que se configura por no haber transmitido el mínimo legal de programación cultural semanal, durante la primera y cuarta semana del período junio-2018, y por no haber transmitido, en el horario legalmente

establecido -alta audiencia-, el mínimo de minutaje que la normativa exige en esa franja horaria, durante la primera semana de ese mes.

La Concesionaria deberá acreditar el pago de la multa dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, exhibiendo el pertinente comprobante de la Tesorería General de la República o, en su defecto, copia debidamente ingresada ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago, de la apelación interpuesta en contra del presente acuerdo, para efectos de suspender los apremios legales respectivos, mientras se tramita dicho recurso.

Atentamente,



JORGE CRUZ CAMPOS
SECRETARIO GENERAL (S)

JCC/pza.